

LAS MILICIAS DE TIERRA DE CHILOÉ,  
SU UBICACIÓN, COMPOSICIÓN  
Y SUELDOS (1753)

FIELD TROOPS OF CHILOÉ,  
ITS LOCATION, COMPOSITION  
AND SALARIES (1753)

*PABLO A. PÉREZ*  
Investigador (Gerona)

**RESUMEN.** Esta nota versa sobre la composición de las tropas regladas del ejército de tierra que guarnecieron Chiloé (isla amparada en las aguas del Océano Pacífico Sur), provincia que fuera el confín más austral del Imperio Español durante la colonia americana, además de haber trascendido por su destacada fidelidad real en el período de incorporación a Chile. La reglamentación, elaborada hace 265 años, provee material de estudio para el entorno histórico de aquel entonces, particularmente por sus vinculaciones al asiento físico de las tropas, a la orgánica militar y a la economía.

**PALABRAS CLAVE.** Chiloé. Calbuco. Milicia. Sueldo. Reglamento.

**ABSTRACT.** This note reviews the composition of the troops of the regular field armies that garrisoned Chiloé (an island located in the waters of the South Pacific Ocean),

province that was in fact the southernmost corner of the Spanish Empire during the American colony, in addition of having transcended due to its outstanding royal fidelity in the period of incorporation to the republic of Chile. The regulations, elaborated 265 years ago, provide study material for the historical environment of that time, particularly because of its links to the physical seat of the troops, the military and the economy.

**KEY WORDS.** Chiloé. Calbuco. Military. Salary. Regulation.

## 1. Introducción

Hasta fines del siglo XVII existió en América un sistema defensivo ultramarino bastante simple: encomenderos, compañías sueltas y milicias eran la estructura base de defensa. A inicios del siglo XVIII, la principal fuerza militar sudamericana se concentraba en la plaza de El Callao<sup>1</sup>.

Al fallecer D. Carlos II sin descendencia en 1700 y sucederle por testamento su sobrino nieto Felipe de Anjou (luego D. Felipe V de España), planteará el problema de la Sucesión a la Corona de España. El inicio de siglo no tenía peor manera de empezar para España y sus Indias: encontró a los territorios españoles con una caótica herencia militar, donde la falta de hombres, de recursos y de disciplina eran sorprendentes<sup>2</sup>; y además, se internacionalizó la cuestión sucesoria generando guerras en donde potencias europeas

---

1. Julio Mario LUQUI-LAGLEYZE, *Por el rey, la fe y la patria. El ejército realista del Perú en la independencia sudamericana 1810-1825*, Madrid, Imprenta Ministerio de Defensa, 2006, Colección Adalid, p. 26.

2. Miguel PINO ABAD, «Fuero, exenciones y privilegios de los militares durante el reinado de Felipe V», en *La Guerra de Sucesión en España y América. X Jornadas de Historia Militar, Cátedra General Castaños*, Madrid, Capitanía General de la Región Militar Sur, Nuevo Siglo S.L., 2000, p. 557.

esperaban repartirse distintos territorios hispánicos<sup>3</sup>. Habían en ese entonces tan sólo doce mil soldados en la Península, menos de veinte mil en los dominios europeos (y de ellos, ocho mil en Flandes y seis mil en Milán). Comenzaron a organizarse potentes contingentes bélicos para hostilizar a las posesiones americanas, y se comprendió que la integridad territorial de las Indias no era posible ser mantenida a través de los sistemas usados<sup>4</sup>. Había de transformarse profundamente las tropas, y es esto lo que sucedió.

El tercer hijo de D. Felipe V y su sucesor en el trono, D. Fernando VI, todavía se ocupaba de la reforma militar en América, como consecuencia de lo expresado. Fue servido de su Real Orden para que se reglase y se imponga orden formando reglamentos, sin acuerdo del estado antiguo de sus dotaciones de los reinos del Perú y Chile (22/5/1748)<sup>5</sup>. Dicha tarea de organización del ejército virreinal recayó en el 1<sup>er</sup> conde de Superunda, D. José Antonio Manso de Velasco, caballero de Santiago, teniente general de los Reales Ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de los reinos y provincias del Perú y de Chile, quien comenzó su mandato virreinal en 1745 en edad de cincuenta y seis años<sup>6</sup>. El virrey envía al marqués

---

3. Soledad ARRIBAS GONZÁLEZ, «Varios documentos desconocidos de la Guerra de Sucesión en el Archivo de la Real Cancillería de Valladolid», en *La Guerra de Sucesión en España y América. X Jornadas de Historia Militar, Cátedra General Castaños*, Madrid, Capitanía General de la Región Militar Sur, Nuevo Siglo S.L., 2000, p. 1133.

4. Manuel CLARO DELGADO, «Cádiz y las expediciones militares a Indias en el siglo XVIII», en *Milicia y Sociedad en la Baja Andalucía (Siglos XVIII y XIX)*, VIII Jornadas de Historia Militar, Cátedra General Castaños, Madrid, Capitanía General de la Región Militar Sur, Nuevo Siglo S.L., 1998, p. 3.

5. AHN, Diversos-Colecciones, 44, N.4. *Reglamento para la guarnición de las plazas y Fuertes*, fojas 3.

6. Alfredo MORENO CEBRIÁN, *Relación y documentos de estudio del virrey del Perú, José A. Manso de Velasco, conde de Superunda (1745-1761)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», 1983, pp. 17-19; Julio Mario LUQUI-LAGLEYZE, *op. cit.*, p. 26.

de la Ensenada su reglamento, y éste último le comunica a Manso de Velasco de su aprobación real por carta (17-4-1752)<sup>7</sup>.

Al documento resultante se lo conoce hoy día (de manera abreviada) como «Reglamento para la guarnición de las plazas y fuertes» y se encuentra en el Archivo Histórico Nacional bajo la signatura «Diversos-Colecciones, 44, N.4. Reglamento para la guarnición de las plazas y Fuertes».

Su nombre completo es «REGLAMENTO PARA LA GUARNICION DE LAS PLAZAS, Y FUERTES DE LA FRONTERA DE LA CONCEPCION, VALPARAISO, Y CHILOE DEL REYNO DE CHILE, Y DE LAS ISLAS DE JUAN FERNANDEZ. NUMERO DE CABOS, OFICIALES, Soldados y Artilleros con que deberan dotarse. Sueldos con que se les hà de acudir para su subsistencia; y los respectivos à los Indios Soldados de las Reducciones que iràn nominadas»; y fue impreso de orden de Su Majestad por Francisco Sobrino en la calle de la Barranca, en 1753 en Lima<sup>8</sup>.

Y es recién bajo el reinado de D. Carlos III, medio hermano de D. Fernando VI, y sucesor del mismo desde 1759, en que el reformismo militar se puede dar finalmente concluido<sup>9</sup>. Fue este rey quien también se preocupó de los asuntos militares en América; diferenciándose que mientras el segundo conservó el Batallón Fijo como fuerza disuasoria, el primero fue inducido por el Comité de Defensa Imperial (creado en 1764) para implementar los batallones fijos existentes con unidades de nueva creación, formadas por milicia entrenada y disciplinada a las que se proveería de oficiales regulares para mandarlas, y a las que se equiparía y entrenaría periódicamente<sup>10</sup>. Sin duda alguna, la amenaza inglesa cristalizada

7. AHN, *cit.*, fojas 3v.

8. AHN, *cit.*, fojas 1.

9. Miguel PINO ABAD, *op. cit.*, p. 558.

10. Leon G. CAMPBELL, «Cambios en la estructura racial y administrativa en el Perú colonial a fines del siglo XVIII», en Allan J. KUETHE y Juan MARCHENA F. (ed.), *Soldados del rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Universitat Jaume I, Guada Impressors S.L., 2005, p. 242.

en el asalto británico a La Habana (1762) en el marco de la «Guerra de los Siete Años» fue el disparador que provocó todos estos cambios estructurales en el antiguo sistema defensivo español<sup>11</sup>.

Este programa de reformas que se menciona involucró un renovado estímulo a partir de estas fechas, ya que los ciudadanos volcados a la milicia adquirirían una nueva consideración.

## 2. La gobernación de Chiloé

La antigua gobernación de Chiloé se localiza en el suroeste del continente americano, en aguas del Mar del Sur (llamado hoy día Océano Pacífico). Su nombre oficial era el de «Provincia de Nueva Galicia», y si bien en principio comprende la isla grande de su nombre y otras decenas de pequeñas islas adyacentes, más tarde incluyó establecimientos como Calbuco, Carelmapu, el fuerte fronterizo de Maullín, etc.<sup>12</sup> Era una gobernación de tercera clase (es decir, dependiente de un gobierno central, que en el caso era la Capitanía General de Chile), y el cargo de gobernador era sobre quien recaía la jefatura política y militar de la provincia.

La región estuvo inclinada al abandono de los poderes políticos y económicos, así como desatendida en aspectos sociales, logísticos, etc. De a poco fue conformándose sin embargo la idea de que su posición geográfica era clave para la conservación del Imperio.

Es precisamente hacia mediados del siglo XVIII que Chiloé va adquiriendo una importancia estratégica cada vez mayor, respecto a la plaza de Valdivia; a pesar de no tener mayores efectivos militares,

---

11. Jaime VALENZUELA MÁRQUEZ, «La militarización de las celebraciones públicas en el Chile de los Borbones y la Independencia», *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid), v. 37 (2011), p. 173.

12. Rodolfo URBINA BURGOS, *Gobierno y sociedad en Chiloé colonial*, Valparaíso, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2013, pp. 21, 49 y ss.

no tener mayor capacidad sus fuertes y seguir con problemas de financiación<sup>13</sup>.

La Provincia de Chiloé tuvo muchos problemas para organizar, instruir y mantener a sus tropas; una situación que se agravaría con la Guerra de Sucesión, y por lo cual el reglamento aquí transcrito cobra especial trascendencia, ya que constituye un esfuerzo por mejorar la situación, en una clara muestra de actitud defensiva hispana.

### 3. Dotación para los fuertes de Chiloé

En el fuerte de San Miguel de Calbuco se empleaba una Compañía de Infantería, compuesta por<sup>14</sup>:

- un capitán, cuyo sueldo es de 42 pesos al mes.
- un teniente, cuyo sueldo es de 18 pesos al mes.
- un alférez, cuyo sueldo es de quince pesos al mes.
- dos sargentos, cuyos sueldos son de diez pesos al mes cada uno.
- dos cabos, cuyos sueldos son de siete pesos al mes cada uno.
- un tambor, cuyo sueldo es de seis pesos y cuatro reales al mes.
- cuarenta y cinco soldados, cobrando cada uno seis pesos y cuatro reales al mes.

En el fuerte de San Antonio de Chacao se habrá de servir una Compañía de Caballería, compuesta por<sup>15</sup>:

- un capitán, cuyo sueldo es de 50 pesos al mes.
- un teniente, cuyo sueldo es de 21 pesos al mes.
- un alférez, cuyo sueldo es de diecisiete pesos al mes.

---

**13.** Salvador E. ANGULO E., «La Artillería y los Artilleros en Chile. Valdivia y Chiloé como antemural del Pacífico», *Militaria: revista de cultura militar* (Madrid), n. 10 (1997), pp. 252, 258.

**14.** AHN, *cit.*, fojas 6-6v.

**15.** AHN, *cit.*, fojas 6v.

- dos cabos, cuyos sueldos son de ocho pesos y cuatro reales al mes cada uno.
- un trompeta, cuyo sueldo es de ocho pesos al mes.
- cuarenta y siete soldados, cobrando cada uno ocho pesos al mes.

También considera el reglamento dos capellanes (uno por cada fuerte), percibiendo individualmente doce pesos y cuatro reales, a lo que debe sumarse dos pesos y cuatro reales más, para el gasto de la lámpara de cada capilla<sup>16</sup>.

Las dos misiones de la Compañía de Jesús, que existen empleadas en dicha provincia de Chiloé, habían de gozar de sínodo respecto de los capellanes<sup>17</sup>.

Y finalmente, el reglamento considera un gasto extraordinario interesante, para «agasajos de los Indios de las Reducciones de Calbuco, y Abtao, de la expressada Provincia», para lo cual son asignados 300 pesos anuales, que deberá distribuir en este destino el gobernador<sup>18</sup>.

El gasto de mantención de las tropas en Chiloé ascendía a 11.784 pesos<sup>19</sup>, que eran despachados por los oficiales reales de Lima en las embarcaciones que navegaren del Callao a Chiloé<sup>20</sup>. Las remisiones habían de hacerse por partes, para que la Caja sostenga los prest de la tropa, y en consecuencia, se había de socorrer mensualmente al soldado fusilero con cinco pesos, y al de caballería con seis pesos; y de cuatro en cuatro meses, se les formaban sus «ajustamientos», y se satisfacían los alcances del residuo para su vestuario, hasta la clase de sargentos inclusive, ya que los haberes de la clase de alférez y de capitán debían ser pagados de manera completa<sup>21</sup>.

---

16. AHN, *cit.*, fojas 6v.

17. AHN, *cit.*, fojas 3, 6.

18. AHN, *cit.*, fojas 3, 6.

19. AHN, *cit.*, fojas 6v, 7v.

20. AHN, *cit.*, fojas 9v, 10.

21. AHN, *cit.*, fojas 10.

No mencionan las reglamentaciones cosa alguna sobre compañías en la ciudad de Castro, pero se sabe que existió al menos una compañía de infantería más en 1756, y es lógico suponer se encontrara en la capital de la provincia. Al margen de las mencionadas tres compañías, el gobernador de Chiloé D. Antonio Narciso de Santamaría, contemporáneo del reglamento, explicita el resto de la composición de las milicias para la provincia de la siguiente manera<sup>22</sup>:

«La gente española que puede tomar armas está repartida en diecisiete compañías de infantería miliciana, con sus oficiales correspondientes, y 55 hombres. Arriba cada una en una compañía de artilleros de 36 hombres, repartida en los tres fuertes, como queda dicho. Y seis compañías de caballería miliciana y la compañía de los nobles del vecindario, de la que es capitán el corregidor. A las cuales, unidas las dos compañías arregladas, hacen el número de 27 compañías, en las cuales se hallan, por las últimas listas, que hizo este gobierno, 1671 hombres».

Como parte de las medidas borbónicas, Chiloé se transformó en el siglo XVIII en un complejo de fortificaciones tan importante como Valdivia, Concepción o Talcahuano<sup>23</sup>.

#### 4. Resumen general de gastos para el reino de Chile

Por importar a las finanzas a efectos comparativos con Chiloé, se transcribe a continuación un resumen general de los sueldos anuales asignados por el Reglamento de 1753, compuesto por<sup>24</sup>:

---

22. D. Antonio Narciso DE SANTAMARÍA, «Isla de Chiloé, 14 de marzo de 1756», en Francisco de SOLANO, *Relaciones Geográficas del Reino de Chile 1756*, Santiago de Chile, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad Internacional SEK, 1995, V Centenario del descubrimiento de América, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo n. 33, p. 270.

23. EJÉRCITO DE CHILE, *Historia del Ejército de Chile*, tomo I., Santiago de Chile, Estado Mayor General del Ejército, 1983, pp. 242-243.

24. AHN, *cit.*, fojas 7v.

- sueldos del Estado Mayor: 8.240 pesos.
- sueldos de las ocho Compañías de Infantería de las plazas y fuertes de Chile: 37.656 pesos.
- sueldos de las cinco Compañías de Caballería de dichas plazas y fuertes: 23.940 pesos.
- sueldos de la Compañía de Artilleros: 456 pesos.
- sueldos de los indios soldados de las Reducciones: 1.920 pesos.
- sueldos de la dotación de la provincia de Chiloé: 11.784 pesos.
- sueldos de la dotación de las islas de Juan Fernández: 6.768 pesos.

En total, 90.764 pesos anuales, destinados a la milicia.

## 5. Las ordenanzas reales

Una serie de veinticuatro ordenanzas reales<sup>25</sup> sigue a la reglamentación y sueldos de las distintas localidades comprendidas en el documento.

Las mismas se transcriben a continuación, para consulta del interesado:

1. Ha de ser del cargo de los oficiales reales de Lima despachar el situado de la plaza de la Concepción de Chile en los navíos del tráfico del Callo, a aquel puerto, costeando del caudal de su administración los fletes, y demás gastos que causare su transporte, para que sea efectiva, y sin descuento alguno la paga de los sueldos; a cuyo fin los oficiales reales de la Concepción satisfarán del ramo de residuos, los que debieren impenderse desde su desembarque, hasta ponerlos en Cajas.

2. Porque en algunos casos será necesario, que se hagan estas remisiones al Puerto de Valparaíso, se establece que los oficiales reales las costeen hasta el, y desde allí, a la Real Caja de la

---

25. AHN, *cit.*, fojas 9v-12v.

Concepción, lo ejecutarán los de la de Santiago, siguiéndose la regla de que se reciban íntegros los situados.

3. Estará igualmente al cuidado de los oficiales reales de Lima, el despachar en las embarcaciones que navegaren del Callao a Chiloé, los once mil setecientos ochenta y cuatro pesos que importan los sueldos de las dos compañías de infantería y caballería de los puertos de Chacao y de San Miguel de Calbuco, los asignados a dos capellanes que sirven en ellos, la consignación reglada para las gratificaciones de los indios de aquellas reducciones, los sínodos de las dos misiones empleadas actualmente en dicha provincia, regulando la remisión de estos por el número de sujetos que constare hallarse existentes en ellas según se establece para las demás; y estas remesas se dirigirán a los tenientes de veedor y oficiales reales, con cuya disposición quedan excusados los dispendios de duplicados fletamientos.

4. Siendo uno de los fines de este reglamento, que la tropa se halle asistida con la comodidad conveniente a su mejor servicio, se harán las remisiones de los situados por partes, y a los tiempos que considerare oportunos el virrey del Perú, con respecto a que siempre exista en la Caja de la Concepción y en la de Chiloé, caudal que sostenga los prest de la tropa.

5. En consecuencia de esta disposición, se socorrerá mensualmente al soldado fusilero con cinco pesos, y al de caballería con seis pesos, y de cuatro en cuatro meses se les formarán sus ajustamientos y satisfarán los alcances del residuo para su vestuario, observándose lo mismo respectivamente hasta la clase de sargentos, pues desde la de alférez hasta la de capitán se han de suministrar sus haberes por entero.

6. Considerándose que en los principios de la población de las islas de Juan Fernández deben suministrarse a la tropa destinada a ella los víveres necesarios para su subsistencia, dará el capitán general los órdenes convenientes para que en los navíos del tráfico se transporten a los tiempos oportunos, descontándose de sus sueldos el valor de las raciones; lo que se practicará hasta que laboreadas las tierras fructifiquen las especies precisas de su consumo, y con respecto a estos descuentos, y a lo que establece la Ordenanza 5, se proporcionarán la distribución y asistencia del prest.

7. Desde el caso que produzcan las expresadas islas los bastimentos necesarios para su provisión, cesarán las foráneas remisiones de víveres, y en los navíos del tráfico despacharán a los tiempos convenientes los oficiales reales de Lima al gobernador de estas, los seis mil setecientos sesenta y ocho pesos que importan los sueldos anuales de aquella dotación, para que sea satisfecha según el orden con que se ha reglado la de los fuertes de la provincia de Chiloé.

8. Para que se tengan en custodia y con buena cuenta y razón, los víveres y pertrechos que existieren en dichas islas, destinará el gobernador de ellas a los subalternos que eligiere de la compañía de infantería de su dotación, para que se encarguen de estas intendencias, bajo de las instrucciones que sean convenientes.

9. Las cantidades que deban impenderse en las obras del fuerte que hubiere de construirse en las expresadas islas, y los costos que puedan tener en lo sucesivo sus reparos y refacciones, se remitirán con separación de la Real Caja de Lima, en derecho al gobernador de dichas islas, instruyéndole con la debida justificación la cuenta que ha de su consumo, para que sea aprobada.

10. Debiendo formalizarse convenientemente la legitimidad de los pagamentos, pasarán los cabos de las plazas y fuertes, revista mensual de sus compañías, y la remitirán al veedor para que ordene la cuenta.

11. Respecto de que esta deba llevarse con la formalidad correspondiente a su importancia, será del cargo de dicho veedor, el hacer personalmente las revistas generales de la tropa, y a esta inspección le acompañará el sargento mayor, para que al mismo tiempo haga a su vista el ejercicio.

12. Como ha de constar en las expresadas revistas generales y particulares, el número de individuos que desterraren y murieren, tomará de ellas el veedor las noticias correspondientes, para formar en las listas de su cargo las respectivas notas, y haciéndose un cuerpo de los importes de los sueldos, servirán estos para las reclutas necesarias, de modo que las compañías subsistan en el pie reglado.

13. Si conviniere a la utilidad y mejor asistencia de algunas guarniciones que se les acodan con las raciones diarias de su consumo,

dará providencia el capitán general para que se les suministre si las pidieren, deduciendo lo que importaren de sus sueldos.

14. Siempre que las compañías destinadas a los fuertes de Chiloé necesitaren de algunos géneros para su vestuario, lo avisarán con anticipación a los oficiales reales de Lima, para que se encarguen de su compra y remesa, haciendo los descuentos respectivos.

15. Para que se sufraguen los importes de las raciones diarias de los reos, que por destierro sirvieren en las plazas y fuertes de la frontera, formará razón certificada el veedor, y la dirigirá al capitán general para que, con acuerdo de la Junta, se libren las cantidades correspondientes en el ramo de residuos, de las Cajas de la Concepción, o de Santiago.

16. En todos los casos que sea necesaria la refacción de las obras de las plazas y fuertes, formalizará el veedor relación jurada de los gastos que debieren impenderse en ella, y la remitirá al capitán general para que, confiriéndola en Junta de Real Hacienda, se libre el caudal suficiente de los ramos de residuos, de las expresadas Cajas de la Concepción, o de Santiago.

17. Si el soldado cometiere delito de muerte, robo o incendio, se le sustanciará su causa, y dará la sentencia según ordenanza; pero no se ejecutará hasta ser confirmada del capitán general, con dictámen de su auditor.

18. El delito de desertión se castigará por primera con la pena de destierro en alguno de los presidios de la frontera, y reincidiendo en ella, se señalará en la plaza de Valdivia o en las islas de Juan Fernández.

19. Los empleados en todas las clases de esta tropa no se mudarán cada tres años como se practicaba en el pie antiguo; y se continuarán en sus plazas hasta que sean ascendidos a otras, en la conformidad establecida por las nuevas Ordenanzas Militares.

20. Haciendo indispensable los fines de este establecimiento, que los oficiales que fueren promovidos a la propiedad de los empleos de la guarnición, sean dignos de obtenerla; los proveerá interinamente el capitán general, en quienes concurran las calidades que se requieren para hacer el servicio con honor, prefiriendo a los más beneméritos, y destinando a todos en los lugares correspondientes

a sus graduaciones, de cuya provisión dará cuenta a S. M. con los informes necesarios, para que se libere la real aprobación.

21. En las vacantes que sucedieren de los empleos de dicha guarnición se conferirán interinamente por el capitán general, observando en sus provisiones la preferencia declarada a los más beneméritos; y para que se den en propiedad, propondrá a S. M. tres sujetos, con expresión de sus servicios, acudiéndose a los nombrados, aun antes de ella, con el sueldo entero de propietarios.

22. Respecto a no poderse destinar hospital para la curación de los enfermos de la tropa por la dispersión en que se hallan las plazas y fuertes en que debe hacer el servicio, se establece que siempre que los soldados fueran asistidos en cualesquiera hospitales para la curación de sus accidentes, contribuyan por cada día de los que existieren en ellos, real y medio de sus sueldos, y los demás individuos de la tropa, a proporción de los que gozaren.

23. Hallándose declaradas por las Ordenanzas Generales las reglas que han de seguirse para el mejor régimen y distribución de los servicios ordinarios de la tropa, se guardarán precisamente por esta, en todo lo respectivo a sus establecimientos.

24. Considerándose el servicio de esta guarnición, con el recomendable mérito de sostener en continua vigilia el resguardo y defensa del reino de Chile, gozará de todos los honores, prerrogativas y excepciones que disfrutaban las que se mantienen a sueldo en los Reales Ejércitos, según estaba declarado en el antiguo placarte. Por tanto, y en conformidad de los expresados reales órdenes, mando a todas las personas a quienes tocare la observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cumplan y hagan cumplir, y guardar en la parte y jurisdicción que respectivamente les corresponda, sin saltar a ellas en cosa alguna, y que se note en las oficinas que convenga para su más puntual ejecución por ser así la voluntad de S. M. Dado en Lima, a primero de junio de mil setecientos cincuenta y tres. El conde de Superunda. Por mandado de su Exca. el conde mi señor. Don Diego de Hesles.

## 6. Bibliografía

ANGULO E., Salvador E., «La Artillería y los Artilleros en Chile. Valdivia y Chiloé como antemural del Pacífico», *Militaria: revista de cultura militar* (Madrid), n. 10 (1997), pp. 237-264.

ARRIBAS GONZÁLEZ, Soledad, «Varios documentos desconocidos de la Guerra de Sucesión en el Archivo de la Real Cancillería de Valladolid», en *La Guerra de Sucesión en España y América. X Jornadas de Historia Militar, Cátedra General Castaños*, Madrid, Capitanía General de la Región Militar Sur, Nuevo Siglo S.L., 2000, pp. 1133-1145.

CAMPBELL, Leon G., «Cambios en la estructura racial y administrativa en el Perú colonial a fines del siglo XVIII», en Allan J. KUETHE y Juan MARCHENA F. (ed.), *Soldados del rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Universitat Jaume I., Guada Impressors S.L., 2005.

CLARO DELGADO, Manuel, «Cádiz y las expediciones militares a Indias en el siglo XVIII», en *Milicia y Sociedad en la Baja Andalucía (Siglos XVIII y XIX), VIII Jornadas de Historia Militar, Cátedra General Castaños*, Madrid, Capitanía General de la Región Militar Sur, Nuevo Siglo S.L., 1998, pp. 3-20.

EJÉRCITO DE CHILE, *Historia del Ejército de Chile*, tomo I., Santiago de Chile, Estado Mayor General del Ejército, 1983.

LUQUI-LAGLEYZE, Julio Mario, *Por el rey, la fe y la patria. El ejército realista del Perú en la independencia sudamericana 1810-1825*, Madrid, Imprenta Ministerio de Defensa, 2006, Colección Adalid.

MORENO CEBRIÁN, Alfredo, *Relación y documentos de estudio del virrey del Perú, José A. Manso de Velasco, conde de Superunda (1745-1761)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», 1983.

PINO ABAD, Miguel, «Fuero, exenciones y privilegios de los militares durante el reinado de Felipe V», en *La Guerra de Sucesión en España y América. X Jornadas de Historia Militar, Cátedra General Castaños*, Madrid, Capitanía General de la Región Militar Sur, Nuevo Siglo S.L., 2000, pp. 557-568.

SANTAMARÍA, D. Antonio Narciso de, «Isla de Chiloé, 14 de marzo de 1756», en Francisco de SOLANO, *Relaciones Geográficas del Reino de Chile 1756*, Santiago de Chile, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad Internacional SEK, 1995, V Centenario del descubrimiento de América, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo n 33.

URBINA BURGOS, Rodolfo, *Gobierno y sociedad en Chiloé colonial*, Valparaíso, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2013.

VALENZUELA MÁRQUEZ, Jaime, «La militarización de las celebraciones públicas en el Chile de los Borbones y la Independencia», *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid), v. 37 (2011), pp. 173-198.